



Barranquilla, Veintinueve (29) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

TUTELA 08001405300320210058400
ACCIONANTE MABEL JUDITH DUQUE IMPARATO
ACCIONADO OFICINA DISTRITAL DEL SISBEN

ACCION DE TUTELA

Procede el Despacho a decidir la presente acción de tutela impetrada por el(a) señor(a) MABEL JUDITH DUQUE IMPARATO, actuando en nombre propio, en contra de la OFICINA DISTRITAL DEL SISBEN, por la presunta violación a su(s) Derecho(s) Constitucional(s) Fundamental(s) de petición, a la vida y la salud.

1 ANTECEDENTES

1.1 SOLICITUD

La señora MABEL JUDITH DUQUE IMPARATO, solicita que le tutele(n) el(s) derecho(s) Constitucional(s) Fundamental(s) de petición, a la vida y la salud, dada la violación a que ha(n) sido sometido(s) por cuenta de la OFICINA DISTRITAL DEL SISBEN, por lo que solicita se amparen sus derechos ordenando a la accionada responder la solicitud presentada el 03 de junio del presente año y ordenar a quien corresponda se le vincule al régimen subsidiado de salud.

1.2 HECHOS Y ARGUMENTOS DE DERECHO

En el caso de la referencia la pretensión de la actora, se fundamenta en los hechos que se resumen a continuación.

1.2.1 Manifiesta que, el 03 de junio de 2021 presentó petición ante la accionada, solicitando que le realizaran una encuesta y así poder tener hoja de vida en el Sisbén IV, y que a la fecha de interposición de la presente acción de tutela no ha recibido respuesta a lo solicitado.

1.3. ACTUACION PROCESAL

Por auto de fecha dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), el Despacho admitió la presente acción de tutela contra la OFICINA DISTRITAL DEL SISBEN, y ordenó vincular a la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA y al DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION, ordenando notificarles.

1.4. CONTESTACION DE LAS ACCIONADAS Y/O VINCULADAS

1.4.1. CONTESTACION DE LA ENTIDAD ACCIONADA – OFICINA DISTRITAL DEL SISBEN

La presente acción de tutela fue puesta en conocimiento de la accionada a quien se le requirió y notificó mediante correo electrónico, para que presentara un informe sobre los hechos que



la configuran y que son materia de análisis por parte de este Juzgado, sin obtener respuesta alguna.

1.4.2. CONTESTACION DE LA ENTIDAD VINCULADA - ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA

La presente acción de tutela fue puesta en conocimiento de la vinculada a quien se le requirió y notificó mediante correo electrónico, para que presentara un informe sobre los hechos que la configuran y que son materia de análisis por parte de este Juzgado, sin obtener respuesta alguna.

1.4.3. CONTESTACION DE LA ENTIDAD VINCULADA - DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION

El DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION, actuando a través de apoderada especial, rindió informe manifestando que no ha vulnerado los derechos fundamentales invocados por la accionante y que se configura una falta de legitimación en la causa por pasiva, comoquiera que la entidad que representa no se encarga de la prestación de servicios de salud, la realización de encuestas del Sisbén, ni funciona como administradora de planes de beneficios, o como institución que tenga a su cargo funciones de inspección y vigilancia.

Que una vez revisada la base nacional certificada y avalada por el DNP disponible en la página de esa entidad, se pudo constatar que la accionante no se encuentra registrada en el Sisbén, por lo que puede solicitar la aplicación de la encuesta respectiva en el municipio en el cual se encuentra residiendo, y que habiendo solicitado la aplicación de dicha encuesta en la ciudad de Barranquilla, es menester que ésta adelante las gestiones necesarias para aplicarla de manera rápida, oportuna y eficaz.

Finalmente, señala que la accionante no radicó petición ante esa entidad y de las pruebas allegadas con el escrito de tutela, no se observa petición alguna dirigida contra su representada.

1.5. PRUEBAS DOCUMENTALES

En el trámite de la acción de amparo se aportaron como pruebas documentales las siguientes:

- Parte accionada
 - Cédula de ciudadanía
 - Factura con NIC 2093760 expedida por Air-E S.A.S. E.S.P.
- Entidad vinculada DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION
 - Copia del poder especial.
 - Resolución 0040 del 8 de enero de 2021 “Por la cual se delegan unas funciones”.



-Copia del memorando por medio del cual la Subdirección de Promoción Social y Calidad de Vida genera los insumos para dar respuesta a la presente acción de tutela.

1.6. CARÁCTER SUBSIDIARIO DE LA TUTELA Y SU PROCEDENCIA.

Es claro que nuestra constitución política nacional de 1.991, contiene mecanismos específicos de protección efectiva de los derechos y libertades fundamentales en el llamado Estado Social, en el que aparece registrado en su artículo 86 la Acción de Tutela, como un elemento tendiente a la protección de los derechos y libertades fundamentales mediante un procedimiento judicial preferente y sumario, eminentemente judicial que debe ser resuelto en un término improrrogable de diez días hábiles. Así mismo, establece que:

“esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otros medios de defensa judicial, salvo que aquellas se utilicen como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”.

En el inciso final de la norma citada, el constituyente faculta al legislador para establecer los casos en que la acción procede contra las entidades públicas, cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes se encuentran en estado de subordinación o indefensión.

2. CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

2.1 COMPETENCIA

Este juzgado es competente, de conformidad con los artículos 86 de la Constitución Nacional, en concordancia con el artículo 37, inciso 1º del Decreto 2591 de 1991, para decidir la presente tutela.

2.1.1 EL PROBLEMA JURIDICO

De acuerdo con los antecedentes planteados, corresponde a este Juzgado determinar si las accionada y vinculadas han vulnerado los derechos fundamentales de petición, a la vida y la salud de la señora MABEL JUDITH DUQUE IMPARATO, por no darle respuesta de fondo a lo solicitado mediante petición presentada el 03 de junio de 2021 ante la OFICINA DISTRITAL DEL SISBEN.

Corresponde a este Despacho establecer si en el caso que se estudia la accionada incurrió en violación del derecho fundamental de petición de la actora, para lo cual se estudiará: i) Derecho de Petición, y ii) El caso concreto.

i) Del Derecho de Petición

El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido. La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1.



Oportunidad, 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado, 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición. Téngase en cuenta que la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.

Asimismo, la jurisprudencia del máximo órgano de la jurisdicción constitucional ha señalado la existencia de dos extremos fácticos que deben ser claramente establecidos, en los cuales se funda la tutela por presunta vulneración del derecho de petición, los cuales son: de una parte, la solicitud con fecha cierta de presentación ante la autoridad a la cual se dirige, y de otra, el transcurso del tiempo señalado en la ley sin que la respuesta se haya comunicado al solicitante.

ii) Consideraciones sobre el caso concreto.

Encuentra el Despacho que la solicitud de amparo se erige por cuanto la accionante manifiesta que se le han vulnerado sus derechos fundamentales de petición, vida y salud, puesto que, mediante escrito presentado en la oficina virtual del distrito industrial y portuario de Barranquilla, solicitó que le realizaran una encuesta y así poder tener hoja de vida en el Sisbén IV, el cual no fue respondido a la fecha de interposición de la acción de tutela que nos ocupa.

Si bien a la accionada OFICINA DISTRITAL DEL SISBEN se le puso en conocimiento la presente acción de tutela y no ofreció respuesta a los hechos denunciados por la actora, que desvirtuaran sus afirmaciones, configurándose en principio la figura de presunción de veracidad de los hechos expuestos por la parte actora, de que trata el art. 20 del Decreto 2591 de 1991, se tiene que una vez revisado el material probatorio que obra en el expediente, se observa que la actora no elevó ninguna petición a la accionada, es decir, no presentó ante la autoridad competente la respectiva solicitud verbal o escrita, sino que procedió directamente a instaurar la acción de tutela, sin antes haber agotado el camino previo, cual es acudir ante la autoridad competente. Es por ello que, si se tiene en consideración que la carga de la prueba radica, en este caso, en cabeza de la accionante, se tendrá para efectos de esta acción que no se realizó dicha petición.

En tal virtud, la actora no puede pretender que a través de la acción de tutela se ordene la protección de un derecho fundamental cuando la entidad accionada no ha realizado ninguna acción u omisión en detrimento de sus derechos fundamentales, pues como se advirtió, ésta debió haber tramitado el derecho de petición para que la accionada pudiera actuar.

Por lo anteriormente expuesto y de acuerdo con las consideraciones hechas, no se evidencia violación a los derechos fundamentales de petición, a la vida y la salud invocados por la accionante MABEL JUDITH DUQUE IMPARATO por parte de la OFICINA DISTRITAL DEL SISBEN, por lo que el Despacho no accederá a tutelar los derechos por ella invocados, y ordenará desvincular del presente trámite a la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA y al DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION, comoquiera que no advierte amenaza o vulneración de los mencionados derechos invocados por la actora.



3. DECISION

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la constitución y la ley,

RESUELVE

PRIMERO: NO TUTELAR los derechos fundamentales de petición, a la vida y la salud invocados por la accionante MABEL JUDITH DUQUE IMPARATO contra la OFICINA DISTRITAL DEL SISBEN, conforme las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DESVINCULAR del presente trámite a la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA y al DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION.

TERCERO: Si la presente decisión NO FUERE IMPUGNADA, remítase al día siguiente hábil de cumplirse los TRES (3) días antes mencionados, a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

CUARTO: La notificación de las partes y entidades vinculadas se realizará a través de comunicación que deberá remitirse a los correos electrónicos visibles en el expediente.

QUINTO: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b911d44f2a1ef6b7c857c5192508ef1916555669004ea09c7e63c0d07d97ac1

Documento generado en 29/09/2021 04:44:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>